



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECINUEVE

DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 14:00 horas del 4 de julio del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Décima Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

Secretario General: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario y dos proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora /Denunciantes	Autoridad Responsable/ Denunciados	Titular De Ponencia
TEE/PES/004/2023 Acuerdo Plenario	María de los Ángeles Vázquez Pastor y otras personas	Norma Otilia Hernández Martínez y otras personas	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/034/2023	Gustavo César Moctezuma Jacobo y otras personas	Congreso del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/037/2023	Alfredo Sánchez Esquivel	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Evelyn Rodríguez Xinol

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

2

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

“El primer asunto listado para analizar y resolver, corresponde al proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente TEE/PES/004/2023, que fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador 4 del 2023, derivado de la queja promovida por María de los Ángeles Vázquez Pastor y otras personas regidoras del Ayuntamiento de Chilpancingo, mediante el cual denuncian a Norma Otilia Hernández y otros servidores públicos del citado Ayuntamiento, por presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

género y obstrucción de facultades. De los autos se estima que, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, no realizó la notificación personal a la denunciada María Guadalupe Morales Martínez para llamarla al procedimiento y con ello cumplir con los requisitos de fundar y motivar un acto de molestia. Por lo tanto, este Tribunal considera que los medios de notificación hechos por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC no fueron efectivos. Por lo cual, este Tribunal en virtud de que se cumpla con el requisito de la notificación, ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, justifique si puede hacer la notificación en los domicilios señalados en el expediente o de no ser posible aplique supletoriamente el Código Procesal Civil del Estado, el cual prevé las notificaciones por edictos, para que en un plazo de 30 días hábiles dicha Coordinación del IEPC desahogue la notificación. El proyecto propone, la devolución del expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, para cumplir con el debido proceso”.

3

Es la cuenta del Acuerdo Plenario Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “Gracias Secretario General de Acuerdo, Magistradas, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto del que se ha dado cuenta”.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “Adelante Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito”

La Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en uso de la voz manifestó:
“Creo que la cuenta no es congruente con el último proyecto que se nos envió, porque en el último, no se considera de forma supletoria el Código Procesal Civil, en razón de los edictos, entonces no sé, yo aprobaría el proyecto, pero el circulado, no del que nos está dando cuenta el Secretario General”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Magistrada, si para precisar, efectivamente hace algunas horas se les circulo nuevamente el proyecto, atendiendo las demás observaciones que hicieron las demás ponencias al proyecto que se propone y quitamos esa parte de lo que acaba de mencionar el Secretario del Código Civil, en aplicación de manera supletoria a la materia que nos ocupa y pues entonces quedaría sin efectos esa parte, añadiendo también que se modificó el plazo otorgado a la autoridad responsable a días hábiles, no como se dijo en un primer momento a días naturales, con esa precisión pongo a consideración de ustedes el proyecto del que se ha dado cuenta”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Adelante Magistrado José Inés Betancourt Salgado”.*

El Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en uso de la voz precisó lo siguiente: *“Si Presidenta, solamente comentarle también y adherirme al comentario de la compañera Magistrada Hilda, que mi votación sería exactamente también en los mismos términos, en cuanto fue subido el último proyecto,*

4

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención?, de no ser así, Secretario tome la votación por favor”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Acuerdo Plenario del que se ha dado cuenta, al no haber más participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/034/2023, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y el resolutivo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 034 de este año, promovido por Gustavo César Moctezuma Jacobo y otra personas, en contra del proceso legislativo del Congreso del Estado por el cual se aprobó el Decreto número 861, mediante el cual se crea el Municipio Ñuu Savi del Estado de Guerrero, conformado con la escisión de varias comunidades del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

En el proyecto se propone desechar la demanda del juicio electoral ciudadano, por actualizarse una causal de notoria improcedencia, al carecer de competencia este Órgano Jurisdiccional para conocer y resolver el asunto.

5

Lo anterior, toda vez que las violaciones procesales que hace valer la parte actora por vicios propios, tanto formales como materiales del proceso legislativo, como el no haber consultado al municipio indígena de Ayutla de los Libres, escapa de la competencia de este órgano jurisdiccional, puesto que guarda relación con el procedimiento de modificación de una norma de carácter legislativo, susceptible de un control abstracto de constitucionalidad.

Si bien, conforme a diversos criterios de la Sala Superior, es obligación de las autoridades electorales llevar a cabo la consulta previa a las comunidades indígenas, cuando se emitan actos que afecten sus derechos político electorales, ante la evidencia de que la creación del municipio trata de un proceso administrativo realizado por una autoridad material y formalmente legislativa que concluye con la modificación de una norma que no es de naturaleza electoral, su estudio excede de la competencia de este órgano jurisdiccional.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así, al advertirse que se impugna la omisión del Congreso local de consultar a la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, previo a la aprobación del Decreto 861 por el que se creó el Municipio Ñuu Savi, dicho acto no es susceptible de impugnarse a través de los medios de impugnación que prevé la Ley de Medios de Impugnación, pues al no traer consecuencia jurídicas de afectación a algún derecho político electoral, no encuadra en los supuestos de procedencia de los mismos, por lo que este Tribunal se encuentra impedido para conocer del asunto planteado, configurándose la incompetencia del mismo.

Con base en lo antes expuesto, se propone el siguiente punto resolutivo:

Único. Se desecha la demanda del Juicio Electoral Ciudadano con clave de identificación TEE/JEC/034/2023.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

6

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/037/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/037/2023, interpuesto por Alfredo Sánchez Esquivel, mediante el cual impugna el acuerdo de incompetencia dictado por la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, de ocho de junio, en el expediente del procedimiento sancionador ordinario CNHJ-GRO-027/2023.

En el proyecto de la cuenta se razona lo reclamado en vía de agravios por la parte actora es sustancialmente fundado, y suficiente para revocar, y dejar sin efectos el acuerdo de incompetencia controvertido, sobre la base de que la CNHJ de Morena no fue exhaustiva, y ello derivó en indebida fundamentación y motivación del acuerdo de incompetencia impugnado.

Lo anterior es así pues el marco constitucional, legal y estatutario que rigen la actuación de la CNHJ de Morena, si bien, limitan el ámbito de su ejercicio a aspectos vinculados con la vida interna del partido, sin que forme parte de esta, los actos inherentes al trabajo legislativo de los legisladores que conforman el grupo parlamentario del partido en el Congreso del Estado de Guerrero, sin embargo, los precedentes y criterios aplicables al caso son coincidentes en establecer, como elemento sustancial, que la inmunidad parlamentaria protege las expresiones de los legisladores en tanto que se relacionan directa y específicamente con su actividad parlamentaria, siempre que el contexto de las manifestaciones se realice en el recinto parlamentario y durante las sesiones, toda vez que esto se vincula con el ejercicio del debate legislativo.

A contrario sensu, los actos, expresiones, facultades y actividad de los legisladores que no estén relacionadas directamente con su actividad parlamentaria y que se realicen fuera del recinto parlamentario, deben ser analizadas y resueltas en la vía interna partidista, pues como se vio en el marco jurídico, existe la facultad expresa de la CNHJ de Morena demandada.

En ese sentido, para estar en aptitud de determinar si una denuncia de hechos concreta recae en el ámbito parlamentario, o en la jurisdicción



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

interna del partido, es indiscutible que, en principio, se deba analizar a fondo el contexto particular de los hechos denunciados, porque es precisamente dicho resultado el que determinara la vía de estudio que corresponda; de manera que, no es posible tomar una determinación de incompetencia sin el análisis exhaustivo de los actos denunciados.

En tal virtud, el acuerdo combatido no desahogada exhaustivamente el estudio de los hechos, pues en la parte ateniende solo refiere de forma genérica respecto a los actos denunciados que: "...de las pruebas ofrecidas se advierte que las actas de sesión, el dictamen de seguridad estructural, las publicaciones en redes sociales y las manifestaciones hechas en entrevistas a medios de comunicación, están encaminadas a los actos de investigación derivados de la demolición del inmueble denominado "Biblioteca Siervo de la Nación", incluso se vislumbra opiniones por parte de legisladoras pertenecientes al Congreso del Estado de Guerrero, las cuales el promovente señala como infundadas.

8

De lo anterior se advierte que desde la narrativa del actor, los actos denunciados se originan en el ejercicio de facultades inherentes al cargo de la presidencia de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; además, refiere que las acusaciones que presentó en contra de su compañera de bancada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, las ha realizado de manera reiterada y sistemática en medios de comunicación y grabaciones, esto es, según la visión del actor, han excedido el ámbito parlamentario.

En ese contexto, este Tribunal Pleno considera que el acuerdo de incompetencia combatido, adolece de un ejercicio de análisis efectivo sobre el fondo de las conductas denunciadas, dado que solo de ese modo es posible determinar si se está en presencia de actos, actividades, manifestaciones que solo impactan o atañen al ámbito parlamentario y que por ello en esa sede legislativa deben analizarse y resolverse, lo que a la postre trae como consecuencia directa que el acuerdo combatido no esté



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

debidamente fundado y motivado, por la falta de análisis particular de las expresiones, contexto, y vías que el denunciado, ahora actor, refiere se hicieron en su contra (motivación), de esta manera no es posible concluir que la inmunidad parlamentaria sea aplicable en el caso (fundamentación), porque se reitera, no existe el análisis de fondo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se externaron las conductas denunciadas.

Lo que arroja que la determinación tomada por la CNHJ de Morena combatida, esté sustentada en una apreciación genérica de los hechos denunciados.

De manera que, lo procedente es revocar el acuerdo de incompetencia en estudio, para que la CNHJ de Morena analice las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la denuncia del hoy actor, y de esa manera pueda establecer ya sea que: se está en presencia de facultades y actividades legislativas que no le son dable su estudio por ser actos relativos a inmunidad parlamentaria, o por el contrario, que el contexto de la denuncia si le permite el estudio y resolución del caso sometido a su jurisdicción interna; ante la actualización del segundo supuesto, deberá avocarse a estudiar el fondo de los planteamientos.

9

El proyecto propone los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara fundado el presente juicio electoral ciudadano, en términos de los fundamentos y razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, proceda en los términos y plazos ordenados en el fondo de este fallo. Bajo el apercibimiento de ley.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado"



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 14 horas con 21 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

10



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 4 DE JULIO DEL 2023.